

LEY Nº 28715

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS INCISOS A), B), G), I) DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY Nº 28652, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006

Artículo 1º.- Modificación del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006

Inclúyese en la excepción del inciso a) del artículo 8º de
la Ley Nº 28652 a las Cajas Municipales de Crédito Popular.

Exceptúase a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
y a las Cajas Municipales de Crédito Popular del artículo
8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector
Público para el Año Fiscal 2006 de acuerdo a lo siguiente:

- I) Inciso b), para efectuar las contrataciones de personal previstas en su presupuesto.
- II) Inciso g), para la compra de mobiliario con la finalidad de implementar las nuevas agencias autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- III) Inciso i), para la compra de vehículos cuyo objetivo es realizar los sorteos de promoción de los servicios financieros. Asimismo, podrán efectuar la reposición de sus vehículos conforme a su presupuesto aprobado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2º.- Financiamiento

Las acciones autorizadas en el marco de la presente Ley se atienden con cargo al presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2006 de la propia entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

06788